



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2023, de la Vicepresidencia de la Junta de Castilla y León, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León de la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), con domicilio social en la C/ Miguel Íscar, n.º 17, en Valladolid, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 11 de enero de 2022, D^a. Andrea Criado del Rey Sáez, en calidad de Secretaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), presentó solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León de la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial citado, aprobada por Acuerdo de la Asamblea General de fecha 21 de diciembre de 2021.

Segundo: Revisado el texto presentado, se apreciaron ciertas deficiencias que se pusieron en conocimiento del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), a través de requerimientos efectuados por el Servicio de Colegio Profesionales de 1 de junio de 2022 y 24 de marzo de 2023. El Colegio precitado procedió al envío de la documentación requerida los días 20 de diciembre de 2022 y 24 de marzo de 2023.

Tercero: Constan en el expediente los informes favorables a la modificación estatutaria planteada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España de 11 de enero de 2022, del Servicio de Defensa de la Competencia de 23 de marzo de 2022 y de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 25 de abril de 2022.

Cuarto: Constan en el expediente las certificaciones expedida por la secretaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), con Demarcación en Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, en la que se establecen:

- *Certificado de 11 de enero de 2022:*

«*Certifica:*

Que en la Asamblea General Extraordinaria del COACYLE, celebrada el 21 de diciembre de 2021, se aprobó la modificación de Estatuto Particular del COACYLE, adoptándose el siguiente acuerdo:

//Aprobar la propuesta de actualización del Estatuto Particular del COACYLE//

- *Certificado de 09 de marzo de 2023:*

«Certifica:

Que en la Junta de Gobierno del COACYLE, en su sesión del 20.09.2022, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

//Aprobar los estatutos del COACYLE con la nueva redacción e iniciar los trámites necesarios con la JCYL para su tramitación y publicación.//

- *Certifica*

«Certifica:

Que en la Junta de Gobierno del COACYLE, en su sesión del 17.04.2023, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

//Aprobar los estatutos del COACYLE con la nueva redacción en la que se han subsanado las deficiencias enumeradas por la JCYL en escrito comunicado el 27 de marzo al COACYLE, y realizar los trámites necesarios con la JCYL para su tramitación y publicación.//»

Quinto: Con fecha 8 de mayo 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 a) de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y el Art. 13 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, se remite a la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia la Propuesta de Resolución del Vicepresidente de la Junta de Castilla y León por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE).

Sexto: Examinada la Propuesta de Resolución remitida, el Servicio Jurídico, en virtud del artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, emite informe favorable fechado el día 16 de junio de 2023, advirtiendo una leve observación, por lo que se efectúa por el Servicio de Colegios Profesionales requerimiento de fecha 21 de junio de 2023 al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), para su corrección.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial precitado, aprobó el día 21 de junio de 2023, por delegación de la Junta General de Colegiados, para la adopción de aquellas modificaciones estatutarias que sean exigidas por parte de la autoridad autonómica dentro del procedimiento de control de la legalidad, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar los estatutos del COACYLE con la nueva redacción, en la que se ha subsanado la deficiencia enumerada por la JCYL en escrito comunicado el 21 de junio al COACYLE, y realizar los trámites necesarios con la JCYL para su tramitación y publicación»;

subsanándose las deficiencias advertidas y remitiendo escrito de subsanación, fechado el 22 de junio de 2023, al Servicio de Colegio Profesionales.

Séptimo: Con fecha de registro 22 de junio de 2023, la subsanación efectuada y supervisada por el Servicio de Colegio Profesionales, se considera que nueva redacción de la modificación estatutaria ofrecida por el Colegio Profesional de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), se adapta a las recomendaciones señaladas por el informe de 16 de junio de 2023, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia.

Octavo: El Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 26 de julio de 2000, con el número registral 69/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 a) y en el artículo 29 b) de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, y el artículo 13.3 y 5, y artículo 34.1 b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. De acuerdo con el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 2/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen determinadas funciones al Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, según lo establecido en el artículo único apartado g), le corresponde al Vicepresidente el ejercicio de las facultades atribuidas a la Administración de la Comunidad en materia de Colegios Profesionales.

Tercero: La modificación afecta al Estatuto Particular del Colegio aprobado por Orden PAT/921/2004, de 31 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto particular del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE) (B.O.C. y L. de 18 de junio), y cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación, este Servicio,

RESUELVO:

1º. Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto Particular del *Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este* (COACYLE).

2º. Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.



3º. Disponer que se publique la modificación del citado Estatuto en el Boletín Oficial de Castilla y León, como Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 27 de junio de 2023.

El Vicepresidente,

Fdo.: JUAN GARCÍA-GALLARDO FRINGS

ANEXO**ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL
DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE-COACYLE****TÍTULO I:
DEL COLEGIO***Artículo 1*

El Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE) es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El ámbito territorial del COACYLE abarca las provincias de Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid.

Consagra como fundamento de su existencia y principio rector de su organización la autonomía máxima de las Demarcaciones Provinciales, el carácter esencialmente coordinador de los órganos centrales y el equilibrio en la representatividad de las Demarcaciones Provinciales en los órganos centrales.

Artículo 2

Deberán estar incorporados al Colegio Oficial de Castilla y León Este todos los Arquitectos que tengan en el ámbito territorial del mismo su domicilio profesional único o principal, ya sea ejercicio individual o mediante sociedad profesional. La colegiación en el COACYLE habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio español.

Artículo 3

El Colegio tendrá su sede en Valladolid, calle Miguel Íscar n.º 17. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno.

La sede del Colegio no podrá coincidir con el domicilio de ninguna Demarcación Provincial.

Artículo 4

Los fines esenciales que persigue el Colegio son los siguientes:

- a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional al servicio de la sociedad, subrayando en todo momento la dimensión social y cultural de la Arquitectura, el Urbanismo y el Medio Ambiente.
- b) Ordenar en el marco de las leyes el ejercicio profesional.
- c) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
- d) Representar, dentro de su ámbito territorial, los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos, para lo que podrán

suscribir convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que trasciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior.

- e) Garantizar la libertad de actuación del Arquitecto en su ejercicio profesional, asegurar la igualdad de derechos y deberes de sus colegiados, así como fomentar la solidaridad, la armonía y colaboración entre sus miembros.
- f) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros y velar por el prestigio, independencia y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos entre sí como en las que mantengan con sus clientes.
- g) Intervenir, con arreglo a las leyes, en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se relaciona con la Arquitectura, el Urbanismo y el Medio Ambiente.
- h) Realizar las prestaciones de interés general propias de la arquitectura que considere oportunas o que le encomienden los poderes públicos, así como los fines de carácter científico y cultural que estime convenientes.
- i) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

Artículo 5

El Colegio desarrollará cuantas funciones resulten necesarias o convenientes para la consecución de sus fines y, en particular, las siguientes:

1. De registro:

- a) Llevar al día la relación de sus miembros, en la que constará, como mínimo, el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional, su domicilio fiscal, la firma actualizada y cuantas incidencias afecten a su habilitación profesional.
- b) Registrar la documentación relacionada con los trabajos profesionales de los Arquitectos.
- c) Llevar el Registro de las sociedades profesionales de Arquitectos con domicilio social en el ámbito territorial del colegio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Profesionales vigente.
- d) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades.
- e) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o designarlos directamente, según proceda.

2. De representación:

- a) Actuar ante los Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo hacerlo en sustitución procesal de sus miembros.
- b) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan cuestiones profesionales, cuando sea requerido para ello.
- c) Informar los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos.
- d) Cooperar en el mejoramiento de la enseñanza e investigación de la Arquitectura, la Ordenación del Territorio, el Urbanismo y el Medio Ambiente.
- e) Participar y representar a la profesión en Congresos, Jurados y Órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares.
- f) Promover la presencia social de la profesión, velando por su prestigio y dignidad.
- g) Mantener relaciones permanentes con las administraciones públicas que tengan competencias en materia de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Ordenación del Territorio o Medio Ambiente, así como con las relacionadas con la formación y el ejercicio profesional de los arquitectos.

3. De ordenación:

- a) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.
- b) Visar los trabajos profesionales de los arquitectos, cuando así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, y en aquellos trabajos contemplados en la normativa aplicable reguladora del visado colegial obligatorio.
- c) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los arquitectos.
- d) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional de los arquitectos, así como las emanadas de los órganos colegiales en el ámbito de su propia facultad de ordenación.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos y las Sociedades Profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, así como las normas deontológicas.
- f) Adoptar las medidas conducentes a impedir la competencia desleal entre los Arquitectos.
- g) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

4. De servicio:

- a) Intervenir en los concursos que afecten a los arquitectos, mediante la designación, si procede, de representantes en los Jurados, la información de sus bases y, en su caso, la impugnación de sus ilegalidades con advertencia a los colegiados.
- b) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos y establecer criterios dirigidos a la mejor definición y garantía de sus derechos, así como de sus obligaciones con el fin de asegurar el debido respeto a los derechos de los particulares.
- c) Elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales.
- d) Instituir servicios de investigación de la Arquitectura, el Urbanismo, el Patrimonio y el Medio Ambiente.
- e) Emitir los dictámenes, informes y consultas que le sean encomendados.
- f) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en las cuestiones profesionales que se susciten entre sus colegiados.
- g) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y a sus propios reglamentos, los conflictos que las partes les sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los Arquitectos.
- h) Asesorar y apoyar a los Arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente.
- i) Organizar los servicios de cobro de todos los honorarios, percepciones o remuneraciones profesionales, para aquellos de sus colegiados que lo soliciten.
- j) Organizar y promover cuantas actividades o servicios sean de interés para los Arquitectos, bien sean de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial o de previsión.
- k) Prestar la colaboración que se le requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a Arquitectos y velar por la adecuación de sus convocatorias a las normas reguladoras del ejercicio profesional.
- l) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los Arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.
- m) Establecer un servicio de atención para la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales, así como por otros colegiados, las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

- n) Disponer en su página Web del acceso al servicio de Ventanilla Única para posibilitar que los arquitectos puedan realizar todos los trámites necesarios para las altas y bajas de colegiación y su ejercicio profesional y ofrecer a los clientes y usuarios la información que soliciten.
- o) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- p) Prestar servicios de asesoramiento individual y voluntario sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los Arquitectos, procurando la definición y garantía de las obligaciones y derechos.
- q) Cuantas redunden en beneficio de los intereses profesionales de sus miembros.

5. De organización:

- a) Elaborar y aprobar los Estatutos particulares y sus modificaciones, que se someterán a informe del Consejo Superior para su consideración acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales vigentes, y remitirlos a la Junta de Castilla y León para su control de legalidad.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.
- c) Dictar Reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos particulares, respetando las previsiones del mismo.

TÍTULO II: DE LOS COLEGIADOS

Artículo 6

1. Para el ejercicio de la profesión de arquitecto es obligatoria la colegiación en el COACYLE, cuando el profesional tenga su domicilio único o principal en el ámbito territorial del Colegio, ya sea ejercicio individual o mediante sociedad profesional. La colegiación en el COACYLE habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio español.

2. Si se trata de arquitectos establecidos en la Unión Europea se estará a lo previsto en la normativa comunitaria sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales y su trasposición al derecho interno.

3. Podrán incorporarse al COACYLE, con carácter voluntario, los arquitectos que, reuniendo los requisitos que habilitan para ejercer la profesión, no la ejerzan o estén colegiados en otro Colegio.

4. Cuando los arquitectos incorporados a cualquiera de los Colegios de Arquitectos españoles realicen trabajos en el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este quedarán sujetos a las competencias de este en materia de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional concreta de que se trate.

Artículo 7

1. Para incorporarse como colegiado residente será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Arquitecto.
- b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
- d) Abonar la correspondiente cuota de inscripción o colegiación. En el caso de reingreso de baja por impago, abonará las cuotas adeudadas y sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.
- e) Formalizar la correspondiente solicitud, que podrá ser presentada por vía telemática.
- f) Tener el domicilio profesional dentro del territorio del Colegio.

2. El requisito «a» se acreditará por el interesado mediante la aportación del título académico. Cuando no fuere posible presentarle, deberá presentar certificación que acredite la superación de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará además documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales.

La condición «b» se entenderá acreditada por declaración responsable del interesado.

La condición «c» se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el Colegio Superior de Colegios.

La condición «d» mediante justificante de haber pagado la cuota correspondiente.

3. Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El Colegio dispondrá los medios y formularios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar la colegiación por vía telemática.

4. Si el profesional se halla incorporado a otro Colegio podrá incorporarse voluntariamente al COACYLE, para lo que deberá señalar la Demarcación Provincial a la que se pretenda adscribir y cumplir los anteriores requisitos, excepto el señalado en la letra f).

El Colegio no podrá exigir a los Arquitectos colegiados en otro Colegio y que ejerzan en el ámbito territorial del COACYLE, el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

5. Respecto de los arquitectos establecidos en la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

6. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa conformidad de los interesados, podrá nombrar colegiados de Honor a quienes hayan prestado servicios relevantes a favor de la profesión o de la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio o el Medio Ambiente.

Artículo 8

1. La incorporación al Colegio se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, haciendo constar los datos de identidad del solicitante, los datos del título habilitante para ejercer la profesión, el domicilio donde va a ejercer la profesión y demás circunstancias que figuren en el formulario aprobado por la Junta de Gobierno que se encontrará en la web del Colegio.

2. La solicitud podrá presentarse de forma presencial o telemática, acompañada de los documentos que acrediten la identidad, la titulación oficial habilitante y demás requisitos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 9

1. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior.

Las solicitudes efectuadas por profesionales de nacionalidad o titulación de Estados terceros requerirán informe del Consejo Superior, que verificará que la documentación aportada se corresponde a la requerida por la normativa aplicable.

2. El transcurso del plazo podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a través de los mecanismos de cooperación y colaboración con la organización colegial o con otras instituciones a fin de verificar la legitimación y suficiencia de la documentación aportada.

Las solicitudes serán archivadas si, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, no se hubiera presentado la documentación o aclaración solicitada.

La colegiación se entenderá producida por acto presunto, una vez transcurrido el plazo máximo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído y haya sido notificada resolución expresa alguna.

3. En caso de urgencia, podrá acordar la incorporación provisional hasta que se pronuncie la Junta de Gobierno, el Secretario o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno en quien ésta delegue.

4. El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno sobre la colegiación será motivado y notificado al interesado con expresión de los recursos que puedan interponerse de acuerdo con lo previsto en este estatuto. Igualmente se comunicarán los acuerdos al Consejo Superior y a las Demarcaciones Provinciales, ya sean de incorporación, baja o suspensión.

Artículo 10

Todos los arquitectos colegiados podrán exigir de la Junta de Gobierno o de la Demarcación Provincial a la que estén adscritos una certificación acreditativa de su condición, en la que se hará constar la fecha de su incorporación.

La Junta de Gobierno podrá decidir la confección de un documento de identidad profesional para los Arquitectos incorporados al Colegio, en el que constará la Demarcación Provincial en la que figuren adscritos.

Artículo 11

La condición de colegiado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Condena, por sentencia firme, a una pena que lleve aparejada la privación del derecho a ejercer la profesión.
- b) Imposición, por resolución firme en vía colegial, de una sanción disciplinaria consistente en la expulsión del Colegio.
- c) Baja voluntaria, solicitada por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se hará constar que no se va a continuar ejerciendo la profesión en el ámbito del Colegio, que no existe ningún compromiso profesional pendiente de cumplimiento y que han sido abonadas en la Demarcación correspondiente todos los costes de visado correspondientes a los trabajos realizados durante el período de incorporación.
- d) Baja por traslado a otro Colegio Profesional, en cuyo caso el colegiado seguirá manteniendo aquellos compromisos profesionales que estén pendientes de cumplimiento a la fecha de la baja por traslado y ejerciendo desde el Colegio al que se traslada.
- e) La baja voluntaria del apartado «c» no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída por hechos acaecidos durante el periodo de alta. En tal supuesto deberá seguir tramitándose el expediente disciplinario hasta su resolución y la sanción que eventualmente pueda imponerse, quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en cualquier Colegio, para lo que será comunicada al Consejo Superior.
- f) Pérdida o inexistencia real, constatada en el expediente instruido al efecto, de las condiciones y requisitos exigidos para la Incorporación.
- g) Hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al apartado «c» del artículo 12.

Artículo 12

Son causas determinantes de la suspensión de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

- a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- b) La suspensión en el ejercicio profesional, impuesta por sanción disciplinaria que haya alcanzado firmeza en vía colegial.

- c) El impago de las cantidades que deba satisfacer al Colegio, previo requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión, siempre que la deuda acumulada supere la mitad de las cantidades que debería haber pagado en la anualidad anterior o en la corriente si fuese la primera.

Artículo 13

Los Arquitectos podrán ejercer su profesión juntamente con otros colegiados bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas.

Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales y en el resto de la legislación societaria mercantil.

Las sociedades profesionales con domicilio social en el ámbito territorial del COACYLE, de las que formen parte arquitectos como socios profesionales y en cuyo objeto social se incluya la prestación de servicios de arquitectura, se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades del COACYLE, una vez recibido el comunicado del Registro Mercantil.

La sociedad profesional deberá estar inscrita en dicho registro para poder realizar actividades profesionales bajo su razón o denominación social. Únicamente podrá ejercer la Sociedad profesional las actividades profesionales que constituyen su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio de la profesión correspondiente.

Se comunicarán al Consejo Superior todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central de Sociedades Profesionales.

La inscripción de la sociedad profesional en el Registro colegial correspondiente supone la incorporación de la Sociedad al Colegio y su sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos atribuyen a los Colegios sobre los profesionales incorporados a los mismos.

Los Registros colegiales de sociedades profesionales se regirán por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales y los presentes Estatutos, y en su caso por la normativa común aprobada por el Consejo Superior de Colegios.

Las sociedades profesionales constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España en los términos y a los efectos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

La baja de la sociedad profesional en el Registro colegial irá precedida de la acreditación ante el Colegio correspondiente de la baja en el Registro Mercantil como tal sociedad profesional o la acreditación de un cambio del objeto social que excluya el ejercicio de la Arquitectura.

La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que reconocen estos Estatutos Particulares a los colegiados personas físicas, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas.

Artículo 14

1. Principios generales:

- a) La incorporación al Colegio confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de colegiado. El Colegio protegerá y defenderá a los arquitectos en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.
- b) Todos los arquitectos son iguales en derechos y deberes. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes incurrirán en nulidad.
- c) La condición de colegiado, que se adquiere por la incorporación a un Colegio, es una categoría única, teniendo todos los colegiados los mismos derechos y deberes. Los Colegios podrán establecer distintas modalidades de pago de las cuotas colegiales, en función de las singularidades del ejercicio profesional.
- d) Se podrán regular situaciones de relación con el Colegio, distintas de la colegiación, que no supondrán adquirir la condición de colegiado, ni los derechos y deberes asociados a esa condición.

2. Todos los Arquitectos incorporados al Colegio tendrán derecho:

- a) A todas las consideraciones debidas a su profesión.
- b) A ejercer libremente la profesión y a gozar de la protección del Colegio en defensa de sus legítimos derechos e intereses profesionales.
- c) A recabar del Colegio la asistencia o asesoramiento legal que precisen para la defensa de sus derechos legales o contractuales, el cobro de sus honorarios profesionales y el reconocimiento de la propiedad intelectual de sus trabajos en los términos legalmente previstos.
- d) A participar en la vida colegial, haciendo uso de cuantos derechos le otorgan estos Estatutos.
- e) A utilizar los servicios colegiales en la forma y condiciones establecidas para ello.
- f) A interponer los recursos que procedan contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- g) A obtener información acerca del funcionamiento, actividades y situación económica del Colegio.
- h) El colegiado tiene derecho a dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones o quejas, sin perjuicio de presentarlas a través del servicio creado al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- i) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
- j) A someter a visado cualesquiera trabajos profesionales autorizados con su firma y la del cliente, en su caso, previo pago del precio correspondiente.

- k) Las personas físicas que figuren incorporados en calidad de colegiados tienen además derecho a elegir y ser elegidos para ocupar los distintos cargos colegiales en la forma prevista en el capítulo IV del título III de estos Estatutos y a participar en las Asambleas, Juntas, Agrupaciones y Comisiones del Colegio.

3. Los arquitectos incorporados voluntariamente como no residentes disfrutarán de los derechos establecidos en el número 2 salvo el epígrafe k. Podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto y participar en las Agrupaciones del Colegio.

Artículo 15

1. La incorporación al Colegio como colegiado implica la asunción de los siguientes deberes:

- a) Cumplir cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, así como los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio y, en particular, facilitar a los órganos del Colegio el ejercicio de sus funciones de control.
- b) Cumplir fielmente todas sus obligaciones profesionales y respetar las normas que regulen el ejercicio profesional y la forma de ejecutar los distintos trabajos.
- c) Denunciar a quienes realicen actos propios de la profesión de Arquitecto sin poseer el título que les autoriza para ello y a quienes de cualquier otra forma ejerzan irregularmente la profesión.
- d) Asistir a las Asambleas, Juntas y Comisiones para las que haya sido convocado o nombrado; aceptar los cargos para los que sea elegido, si su desempeño fuera obligatorio; y representar al Colegio en los organismos, Comisiones, Tribunales o Jurados, una vez aceptado el cargo, si este no fuera obligatorio.
- e) Presentar los documentos profesionales que autorice con su firma para su visado, cuando ello sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente o, en otro caso, cuando lo soliciten expresamente los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
- f) Poner en conocimiento del Colegio, en el plazo de cinco días, su cese en cualquier trabajo profesional, explicando los motivos.
- g) No aceptar la continuación del trabajo inicialmente encargado a otro Arquitecto sin haber comunicado previamente el encargo al Arquitecto sustituido y haber obtenido la autorización del Colegio, que tendrá como única finalidad verificar la ordenada sucesión de los Arquitectos en el trabajo.
- h) No aceptar ningún trabajo que vulnere las normas contenidas en el ordenamiento jurídico, en estos Estatutos o los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio; y renunciar a él si sobreviniere cualquiera de estas circunstancias.
- i) Contribuir a las cargas corporativas pagando, en los plazos señalados, las cuotas, el precio del visado cuando proceda y el de los servicios colegiales que utilice.

- j) Poner en conocimiento del Colegio los cambios de domicilio y de estudio profesional, cuando modifique el ámbito territorial de su colegiación (Demarcación o Colegio) su forma de ejercer la profesión, las colaboraciones con otros compañeros u otros profesionales y cualquier dato que sea necesario para el cumplimiento de las funciones colegiales.
- k) Respetar a todos los compañeros de profesión y evitar todo género de competencia desleal.
- l) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales.
- m) Cumplir las normas deontológicas de actuación profesional.
- n) Ejercer la profesión en régimen de libre competencia, estando sujetos, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley de Competencia Desleal.

2. Quienes, estando colegiados en otro Colegio, ejerzan la profesión de Arquitectos en el ámbito territorial del COACYL, tendrán las obligaciones previstas en las letras «a», «b», «c», «e», «f», «g», «h», «j», «k», «l» y «m» del número anterior, y deberán pagar el precio del visado cuando resulte procedente y el de los servicios colegiales que utilicen, quedando sometidos a las competencias de ordenación y potestad disciplinaria del Colegio.

Artículo 16

Ningún arquitecto podrá aceptar encargo alguno en situación de incompatibilidad, y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán solo los que se establezcan por ley.

Está expresamente vedado a los Arquitectos cualquier forma de competencia desleal, revelar secretos que conozcan por razón del ejercicio profesional, promocionarse personalmente mediante cualquier forma de publicidad que se encuentre deontológicamente prohibida, encubrir comportamientos contrarios a las disposiciones vigentes o a los deberes profesionales de otros compañeros y amparar con su firma a quienes no estén debidamente legitimados para ejercer la profesión.

Artículo 17

Podrán constituirse en el seno del Colegio agrupaciones de colegiados por razón de la forma de ejercer la profesión, de la experiencia o de las especialidades profesionales, sin que pueda existir más de una con la misma o similar finalidad.

Estas agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Estatutos por la Asamblea General. Su funcionamiento y organización habrán de ser democráticos y estarán sometidas a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.

En cada Demarcación podrá existir una sección de la agrupación.

TÍTULO III:
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 18

1. El Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este será regido y administrado por los siguientes órganos:

- a) Centrales: la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Decano.
- b) Periféricos: las Asambleas de Residentes en cada Demarcación Provincial, las Juntas Directivas de las mismas y los Presidentes de las Juntas Directivas.

2. La Comisión Deontológica tendrá la consideración de órgano central.

CAPÍTULO I:
De la Asamblea General

Artículo 19

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Sus acuerdos obligan a todos los colegiados, incluso a los ausentes o disidentes y a quienes se abstengan en la votación.

Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, la primera dentro de los primeros quince días del mes de mayo y la segunda en el mes de diciembre, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, a solicitud de las Juntas Directivas de tres Demarcaciones o cuando lo pida por escrito la vigésima parte de los colegiados.

En estos dos últimos casos habrá de ser convocada dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud y deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la convocatoria.

El lugar de la reunión será fijado por la Junta de Gobierno en la convocatoria, debiendo celebrarse al menos una de las Asambleas Ordinarias fuera de la provincia donde tiene su sede el Colegio.

La celebración de las reuniones y la adopción de acuerdos podrá realizarse utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia.

Podrán celebrarse asambleas multisede, mediante la utilización de los medios técnicos necesarios para garantizar una única mesa de presidencia, y el control de la asistencia y del voto, con un procedimiento que se definirá reglamentariamente.

La utilización de medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, en todo caso, deben respetar lo dispuesto en este estatuto sobre el régimen de constitución de la Asamblea, la participación de todos los asistentes, el régimen de las votaciones y la adopción de acuerdos. Esta previsión podrá desarrollarse en las condiciones que establezca el Reglamento elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 20

1. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Conocer y sancionar la Memoria que la Junta de Gobierno le someterá resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás órganos del Colegio, y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional.
- b) Aprobar la liquidación del presupuesto y de la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior, referente a los órganos centrales; y reunir, mediante consolidación a la liquidación general del presupuesto del Colegio, las liquidaciones y las cuentas de ingresos y gastos de las Demarcaciones ratificándolas si procediese.
- c) Aprobar el presupuesto del Colegio para el año siguiente, debiendo ratificar los presupuestos de las Demarcaciones si no concurriese ninguna de las causas previstas en el artículo 59 para rechazarlos.
- d) Discutir y votar las propuestas que figuren en el orden del día.
- e) Aprobar la normativa general de obligado cumplimiento para todos los integrantes del Colegio, sin perjuicio de las atribuciones de las Demarcaciones.
- f) Nombrar Colegiados de Honor.
- g) Aprobar la moción de censura contra los miembros de la Junta de Gobierno elegidos por todos los colegidos en los términos previstos en este estatuto, así como reprobación de la actuación de cualquier miembro de la Junta de Gobierno del Colegio. Se entiende por reprobación la manifestación formal de disconformidad con la actuación del cargo reprobado, que no implica su cese.
- h) Determinar el importe de las cuotas de incorporación, así como la contribución de las Demarcaciones a los gastos de los órganos centrales del Colegio.
- i) Autorizar la disposición de los bienes del Colegio y derechos reales constituidos sobre los mismos en los términos establecidos en el artículo 64, así como los gastos previstos en el artículo 61 de estos Estatutos.
- j) Crear, junto con los Colegios de Arquitectos cuyo ámbito territorial también se encuentre comprendido dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, un órgano de coordinación con ellos.
- k) Aprobar y modificar el estatuto del colegio, así como la modificación de la denominación, instando a la Consejería competente en materia de colegios profesionales su aprobación.
- l) Establecer o alterar los órganos territoriales del Colegio.
- m) Controlar la gestión de los órganos de gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.

- n) Además, la Asamblea conocerá cuantos otros asuntos le sometan la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud del número de colegiados que el Estatuto particular establezca.
- o) Aprobar los Reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los estatutos.

2. La primera Asamblea Ordinaria anual habrá de conocer necesariamente de los asuntos expresados en los epígrafes «a», «b» y «d». Y la segunda de los relacionados con los epígrafes c) y d). Ambas incluirán en su orden del día, además, un punto para ruegos, preguntas y proposiciones, dentro del que podrá acordarse la toma en consideración de algún asunto para su incorporación al orden del día de una futura Asamblea.

3. La Asamblea Extraordinaria sólo se ocupará de los asuntos que motivaron su convocatoria. Las mociones de censura de los miembros de la Junta de Gobierno habrán de tratarse necesariamente en una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas, como mínimo, con un mes de antelación y las Extraordinarias con diez días.

La convocatoria se publicará en la sede del Colegio y de las Demarcaciones y se dará a conocer a los colegiados por los medios de difusión habituales del Colegio. En ella se hará constar la fecha y lugar de celebración de la Asamblea y la relación provisional de asuntos a tratar.

Desde que se haga pública la convocatoria los colegiados podrán examinar en la Secretaría de las Demarcaciones o en la sede del Colegio, durante las horas de oficina y en la web, los antecedentes de los asuntos a tratar. Asimismo, podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, pudiendo presentarse estos escritos tanto en la sede del Colegio como en la de las Demarcaciones Provinciales.

Artículo 22

Publicada la convocatoria de una Asamblea Ordinaria y hasta veinte días antes de su celebración, los colegiados que tengan derecho a asistir a ellas y las Juntas Directivas de las Demarcaciones podrán solicitar de la Junta de Gobierno la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos o propuestas que deseen someter a la Asamblea y sean de su competencia. Con la Inclusión de estos asuntos se formará el orden del día definitivo de la Asamblea, que habrá de hacerse público como mínimo 7 días antes de su celebración y por los mismos medios previstos para el provisional.

Cuando la propuesta tenga por objeto la modificación de los Estatutos, tanto si proviene de los colegiados como de las Juntas Directivas, sólo se someterá a la Asamblea su toma en consideración para ser incluida en el orden del día de la siguiente.

Artículo 23

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados, presentes o representados.

Media hora después de la primera se reunirá en segunda convocatoria y será válida la constitución cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

Artículo 24

Podrán asistir a la Asamblea, con voz y voto, todos los colegiados que figuren incorporados al Colegio en el momento de la convocatoria y no hayan sido suspendidos de este derecho.

También podrán hacerse representar en la Asamblea por otro colegiado con las siguientes limitaciones: a) ningún colegiado podrá representar a más de cinco compañeros; b) no se podrá conferir la representación a los miembros de la Junta de Gobierno, salvo que quien la otorgue también pertenezca a dicha Junta. La representación habrá de constar por escrito y ser específica para cada Asamblea.

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea que autorice la asistencia, con voz pero sin voto, de cualquier persona que juzgue conveniente.

Artículo 25

Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar y momento señalados en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días.

La prórroga habrá de acordarse por la propia Asamblea, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la cuarta parte de los asistentes.

Cualquiera que sea el número de sesiones que celebre, la Asamblea se considerará única y se levantará una única acta.

Artículo 26

La Asamblea será presidida por el Decano, actuando como Secretario el de la Junta de Gobierno, quienes serán sustituidos en caso de ausencia por el Vicedecano y el Vicesecretario, respectivamente. La Mesa de la Asamblea estará formada por los miembros de la Junta de Gobierno electa que asistan a la misma.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, en la que se harán constar las representaciones que cada uno ostente. Corresponde a la Mesa de la Asamblea velar por que las representaciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos. Esta lista determinará la válida constitución de la Asamblea. No obstante, los colegiados podrán ausentarse o incorporarse a la Asamblea en cualquier momento distinto de la celebración de una votación.

Artículo 27

Abierta la sesión, el Presidente ordenará al Secretario que lea el acta de la reunión anterior y, tras preguntar a los asistentes si desean efectuar alguna observación, la someterá a la Asamblea para su aprobación. Si algún colegiado pretendiera introducir alguna corrección en el acta, el Presidente le concederá la palabra por un tiempo máximo de tres minutos, siempre que el discrepante hubiera asistido personalmente a la reunión reflejada en el acta; y seguidamente someterá la enmienda a votación, en la que sólo podrán participar quienes hubiesen estado presentes en la reunión anterior.

Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, pudiendo la Mesa alterar el orden de los mismos por causa justificada.

Sometido a examen un asunto, si la Mesa no hubiese establecido previamente otro régimen, podrán efectuarse tres intervenciones a favor y tres en contra, que se consumirán alternativamente y tendrán una duración máxima de siete minutos cada una. Si, a pesar de ellas, la cuestión no hubiese quedado suficientemente debatida a juicio de la Mesa, ésta podrá establecer nuevos turnos de palabra.

No se consentirá a los colegiados que hagan uso de la palabra sin que les haya sido concedida por el Presidente. Este podrá concederla, sin respetar el orden de los turnos y por un tiempo máximo de tres minutos, a quienes hayan sido aludidos en una intervención anterior, a quienes deseen rectificar o aclarar conceptos equívocos o que no hayan sido correctamente entendidos, y a quienes pretendan plantear cuestiones que permitan encauzar la discusión, solicitar información o exigir la observancia de los Estatutos.

Solo el Presidente podrá interrumpir a los oradores que se encuentren hablando. Igualmente podrá retirarles el uso de la palabra y expulsar de la Asamblea a quienes perturben el orden o no respete sus indicaciones.

Tendrán preferencia para hacer uso de la palabra y no consumirán turno los miembros de la Junta de Gobierno, los autores de las proposiciones que se discutan y los afectados directamente por la cuestión sometida a deliberación.

Artículo 28

Finalizada la discusión de un asunto, se someterá a votación. Las enmiendas y adiciones se votarán previamente a la proposición.

Las votaciones podrán ser de tres clases: ordinarias, nominales y secretas. Para que la votación se efectúe nominalmente, habrán de solicitarlo por lo menos la quinta parte de los colegiados presentes. Será secreta la votación cuando lo solicite la quinta parte de los presentes, cuando se trate de censurar a los cargos del Colegio o cuando la proposición afecte a la dignidad personal de algún miembro del Colegio. Si se produjeran solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la votación secreta.

Artículo 29

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos.

No podrá tomarse ningún acuerdo sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

No obstante, para reformar los Estatutos del Colegio, esta mayoría habrá de representar por lo menos el setenta por ciento del número total de asistentes a la Asamblea General y la reforma deberá haber sido aprobada previamente por las Asambleas de Residentes de al menos tres Demarcaciones Provinciales. Y bastará el quince por ciento de los votos para que sea tomada en consideración una propuesta de modificación de los Estatutos, a efectos de incluirla en el orden del día de la siguiente Asamblea.

La aprobación de una moción de censura llevará aparejado el cese de los cargos censurados, cubriéndose las vacantes en la forma prevista en el artículo 50 de estos Estatutos. Si fuesen objeto de la censura los cinco cargos de la Junta de Gobierno elegidos o, al menos cuatro de ellos, las vacantes serán ocupadas automáticamente por los colegiados que tengan mayor antigüedad en el Colegio según el número de orden con que figuren en las listas existentes en Secretaría, que ocuparán los cargos por el orden en que estos se relacionan en el artículo 32 de estos Estatutos. La Junta así constituida deberá convocar elecciones dentro de los treinta días siguientes.

El mismo sistema se utilizará para cubrir las vacantes que, por cualquier otra causa, se produjeran en la Junta de Gobierno.

Artículo 30

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno, al Decano o alguno de sus miembros, únicamente podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Para los cargos de las Demarcaciones, se efectuará de forma análoga ante una Asamblea Extraordinaria de Demarcación.

2. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura a cargos elegidos del COACYL:

- a) La propia Junta de Gobierno, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.
- b) Tres Juntas de Demarcación, previo acuerdo adoptado por mayoría simple en cada una de ellas.
- c) El veinte por ciento del censo de los colegiados del COACYL.

3. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura a cargos elegidos por los colegiados adscritos a la Demarcación:

- a) La Junta de Gobierno, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.
- b) La propia Junta de Demarcación, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.
- c) El veinte por ciento del censo de los colegiados adscritos a la Demarcación.

4. La Junta de Gobierno o, en su caso, la Junta de Demarcación, una vez recibida la moción, cumpliendo las condiciones exigidas, convocará una Asamblea General Extraordinaria, o Asamblea de residentes Extraordinaria respectivamente, con este punto.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, que la votación obtenga mayoría, y que el número de votos favorables sea superior al 25% de los colegiados con derecho a voto.

6. La aprobación de una moción de censura implicará el cese del cargo. La vacante quedará cubierta por cooptación.

7. Si no prospera la moción, no podrá plantearse otra contra la misma persona y por los mismos motivos, en el plazo de seis meses, a contar desde el momento en que haya sido votada.

CAPÍTULO II:*De la Junta de Gobierno**Artículo 31*

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de este no reservadas a la Asamblea General ni asignadas específicamente por los presentes Estatutos a otros órganos colegiales, así como las de coordinar la actuación de los restantes órganos y representar ante las instituciones los intereses regionales del colectivo, siendo de su exclusiva competencia:

- a) Decidir acerca de la admisión de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio y acordar su baja o suspensión.
- b) Acordar sobre la interposición de recursos y resolver los recursos que le sean presentados.
- c) Garantizar la igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio de la profesión.
- d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando su orden del día.
- e) Formular la Memoria Anual que debe ser sometida a la primera Asamblea Ordinaria anual.
- f) Redactar los presupuestos y las cuentas del Colegio, determinando las necesidades económicas de los órganos centrales.
- g) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Orgánicos, así como de cuantas otras cuestiones estime que tienen interés para la profesión o para el Colegio.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Convocar y llevar a efecto las elecciones de todos los cargos del Colegio y publicar las candidaturas.
- j) Organizar los servicios comunes a todos los integrantes del Colegio.
- k) Coordinar el funcionamiento de las Demarcaciones y arbitrar las diferencias que puedan surgir entre ellas.
- l) Velar por que todos los órganos del Colegio respeten los Estatutos y las restantes normas colegiales.
- m) Aprobar, previamente a su entrada en vigor, los reglamentos aprobados por las Demarcaciones, siempre que se ajusten a estos Estatutos y al resto del ordenamiento jurídico.
- n) Ostentar la representación máxima del Colegio.
- o) Emitir los dictámenes e informes que le sean requeridos.

- p) Supervisar la correcta designación de peritos, de acuerdo con las normas que lo regulen.
- q) Fijar el precio del visado, que habrá de ser razonable, no abusivo ni discriminatorio y adecuado a los costes directos e indirectos que previsiblemente suponga dicha actividad, incluidos los derivados del archivo de la documentación y de la responsabilidad contraída por el Colegio.
- r) Administrar el patrimonio del Colegio y disponer de él en la forma prevista en estos Estatutos.
- s) Realizar el control colegial sobre la actividad profesional de los Arquitectos, que podrá delegar en las Juntas Directivas de las Demarcaciones.
- t) Cuantas cuestiones no estén atribuidas a otros órganos del Colegio o le encomiende la Asamblea General.
- u) Resolver las quejas y reclamaciones que formulen los colegiados en relación con el funcionamiento de cualquier órgano o servicio del Colegio.

2. Corresponden también a la Junta de Gobierno, que coordinará su actuación con la de las Demarcaciones, las siguientes atribuciones:

- a) Defender a sus colegiados que se vean inquietados o perturbados en el ejercicio de su profesión.
- b) Promover los estudios que puedan interesar al Colegio, nombrando las Comisiones que pudieran resultar necesarias.
- c) Informar a sus colegiados de las cuestiones de carácter colegial, profesional o cultural que pudieran afectarles.
- d) Gestionar, ante toda clase de organismos públicos, cuanto estime conveniente para el desarrollo y progreso de la profesión.
- e) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales y formular los recursos de carácter administrativo que estime pertinentes en defensa de los intereses del Colegio, de los Colegiados y de la profesión, si no lo hubieren efectuado las Demarcaciones y decidir acerca de su ejercicio en caso de existir discrepancia entre ellas.

Artículo 32

1. La Junta de Gobierno estará constituida por el Decano, el Vicedecano, el Tesorero, el Secretario, el Vicesecretario y por los Presidentes de las cinco Demarcaciones.

Los cargos de Decano, Vicedecano, Tesorero, Secretario y Vicesecretario del Colegio serán elegidos directamente por todos los colegiados con derecho a voto mediante votación secreta y los cargos de presidente de demarcación directamente por los colegiados residentes en la demarcación correspondiente, mediante voto secreto, en los términos previstos en este estatuto.

2. Se reunirá al menos una vez cada dos meses y, además, en cuantas ocasiones sea convocada por el Decano, bien sea por propia iniciativa, bien sea a petición de dos de

sus miembros, en cuyo caso deberá convocar la Junta en el plazo máximo de siete días y celebrarse esta dentro de los quince días siguientes a la convocatoria.

Las convocatorias se efectuarán con siete días de antelación, salvo en caso de urgencia, que habrá de ser ratificada por la propia Junta.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Para su validez habrán de concurrir a la reunión por lo menos siete de sus miembros.

4. La celebración de reuniones y la adopción de acuerdos podrá realizarse utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación, con las garantías establecidas en el artículo 19.

Artículo 33

El Decano ostentará la representación legal e institucional del Colegio. Y ejercerá además las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al Colegio y otorgar en su nombre los correspondientes poderes. A fin de que las Demarcaciones puedan ejercitar las funciones que les atribuye estos Estatutos, otorgará igualmente los correspondientes poderes a favor de las personas o los Procuradores que estas designen.
- b) Representar igualmente al Colegio en el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.
- c) Convocar, presidir y ordenar las reuniones de la Junta de Gobierno.
- d) Presidir la Asamblea General, la Junta de Gobierno y todas las Comisiones a las que asista, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto los empates que pudieran producirse en las votaciones.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- f) Conformar con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta de Gobierno.
- g) Expedir los libramientos y ordenar los pagos para disponer de los fondos asignados a los órganos centrales del Colegio.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- i) Adoptar las disposiciones urgentes que se requieran dando cuenta de lo actuado en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno.
- j) Conocer las quejas y reclamaciones que presenten los colegiados en relación con el funcionamiento de cualquier órgano o servicio del Colegio y proponer a la Junta de Gobierno lo que proceda para resolverlas.
- k) Dirigir el servicio de atención al cliente y a los consumidores y usuarios, que tendrá una Sección en cada Demarcación, en cuyo Presidente el Decano podrá delegar los servicios y funciones relacionados con clientes y usuarios.

Artículo 34

El Vicedecano sustituirá al Decano en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, auxiliará al Decano y desempeñará las funciones que este delegue en él.

Artículo 35

El Tesorero es el responsable de la recaudación, custodia y disposición de los fondos de los órganos centrales del Colegio.

En tal concepto le incumben las siguientes funciones:

- a) Disponer lo necesario para la recaudación y custodia de los fondos.
- b) Intervenir con su firma y pagar los libramientos ordenados por el Decano.
- c) Informar periódicamente a la Junta, cuando esta lo requiera, de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.
- d) Dirigir la contabilidad de los órganos centrales y llevar los libros contables que sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Llevar un inventario actualizado de los bienes del Colegio.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- g) Confeccionar las cuentas del ejercicio económico vencido y la liquidación del presupuesto.
- h) Coordinar las actividades económicas de las Demarcaciones.

Artículo 36

El Secretario estará encargado de la función de documentación, organizará las oficinas centrales del Colegio y ejercerá la jefatura de los servicios administrativos de los órganos centrales del Colegio por delegación de la Junta de Gobierno.

Corresponde en particular al Secretario:

- a) Redactar y custodiar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno.
- b) Expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por los órganos centrales del Colegio, así como de la documentación obrante en sus archivos y demás certificaciones.
- c) Dar cuenta al Decano y a la Junta de Gobierno de todos los escritos, comunicaciones y solicitudes que se les dirijan, disponiendo lo necesario para su registro y para la más rápida resolución de los expedientes.
- d) Llevar el registro de todos los miembros del Colegio, cualquiera que sea su condición.
- e) Custodiar la documentación y los sellos de los órganos centrales del Colegio.

- f) Notificar a sus destinatarios los acuerdos de los órganos centrales del Colegio, excluidos los de la Comisión Deontológica, y efectuar las citaciones y publicaciones necesarias para la correcta convocatoria de los órganos centrales del Colegio.
- g) Comunicar su designación o elección a los miembros de la Comisión Deontológica.
- h) Redactar anualmente la Memoria Anual de actividades del Colegio, que debe publicarse en la página web.
- i) Resolver provisionalmente los expedientes de Colegiación y las inscripciones de las sociedades, por delegación de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de ésta de delegar esta función en cualquier otro de sus miembros.
- j) Cursar las convocatorias y notificaciones.
- k) Ejercer las funciones de autoridad competente y de gestión de la ventanilla única en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 37

El Vicesecretario colaborará con el Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 38

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de cualquiera de los cargos, si no puede ejercer sus funciones quien deba sustituirle reglamentariamente, la Junta designará a aquel de sus miembros que provisionalmente deba ejercitarlas.

CAPÍTULO III:

De las Demarcaciones Provinciales

Artículo 39

Existirá una Demarcación del Colegio en cada una de las provincias de Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid.

Son órganos de la Demarcación: la Asamblea General de Residentes, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.

Artículo 40

La Asamblea de colegiados residentes en la provincia es el órgano máximo de la Demarcación.

A ella corresponden las siguientes funciones:

- a) Censurar y reprobador a los miembros de la Junta Directiva de la Demarcación.
- b) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que regulen los distintos servicios de la Demarcación.

- c) Aprobar el presupuesto y las cuentas de la Demarcación y sancionar la Memoria que le someta la Junta Directiva. El presupuesto habrá de ser equilibrado, comprenderá la previsión de todos los gastos de la Demarcación, la aportación al presupuesto de los órganos centrales y habrá de ser remitido a estos para su integración en el presupuesto general.
- d) Determinar las cantidades con que deban contribuir los colegiados al sostenimiento de los gastos de la Demarcación.
- e) Proponer a la Asamblea General la enajenación de los bienes adscritos a la Demarcación, cuando no pueda disponer de ellos la Junta Directiva.
- f) Dictaminar acerca de la modificación de estos Estatutos, previamente a la decisión de la Asamblea General.
- g) Resolver sobre las cuestiones de su competencia que le someta la Junta Directiva.

Artículo 41

1. La Junta Directiva de la Demarcación estará constituida por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales que decida la Asamblea de Residentes, que no podrá ser inferior a dos ni superior a ocho. Todos ellos habrán de ser colegiados residentes en la Demarcación.

2. Por delegación ejerce, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

- a) Representar al Colegio dentro del ámbito de su provincia.
- b) Ejercitar las acciones judiciales de toda índole en defensa de los intereses y fines que le están encomendados.
- c) Registrar las comunicaciones de los trabajos profesionales que se vayan a realizar dentro de la Demarcación, intervenir mediante el visado los trabajos profesionales, de acuerdo con la normativa aplicable, y verificar o suplir la autorización profesional cuando un arquitecto sustituya a otro en un trabajo.
- d) Contratar y cesar al personal de la Demarcación, así como ejercer, respecto de él, la totalidad de las funciones empresariales.
- e) Organizar las elecciones para cubrir los puestos de las Juntas Directivas y de la Comisión Deontológica.

3. Además, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar, ante los organismos públicos cuya competencia no exceda a la provincia, cuanto estime conveniente para el desarrollo y progreso de la profesión.
- b) Trasladar a la Junta de Gobierno las instancias de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio.
- c) Velar por el prestigio, independencia y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de sus miembros como en las que mantengan con sus clientes.

- d) Defender, dentro de su ámbito, los derechos e intereses profesionales de los colegiados residentes en la Demarcación, así como a los adscritos voluntariamente a ella.
- e) Emitir los informes que le sean encomendados.
- f) Proceder de modo automático, y a requerimiento de las autoridades locales, a la designación de los peritos.
- g) Organizar los servicios para el cobro de los Honorarios profesionales de los colegiados.
- h) Dar cumplimiento y traslado de las órdenes que reciba de la Junta de Gobierno.
- i) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interior y de los Orgánicos que se redacten.
- j) Recaudar las cuotas que corresponda satisfacer a sus colegiados.
- k) Organizar los servicios comunes a todos los integrantes de la Demarcación.
- l) Informar a los colegiados residentes en la Demarcación, y a los voluntariamente adscritos a ella, de las cuestiones de carácter colegial, profesional o cultural que pudieren afectarles.
- m) Convocar la Asamblea de Residentes y elaborar el orden del día, en el que habrá de incluir la reforma de los Estatutos si así lo dispone la Junta de Gobierno.
- n) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Demarcación, así como la cuenta de los ejercicios vencidos, y formular la Memoria que deber ser sometida a la primera Asamblea Ordinaria de colegiados Residentes.
- o) Administrar el patrimonio adscrito a la Demarcación, y disponer de este con las limitaciones de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de estos Estatutos.

A través del servicio de atención a los clientes, consumidores y usuarios de los servicios profesionales de los colegiados, las Juntas de las Demarcaciones resolverán sobre las quejas o reclamaciones según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

Artículo 42

El Presidente ostentará la representación del Colegio por delegación dentro del ámbito provincial, presidirá la Asamblea de Residentes, la Junta Directiva y todas las Comisiones a las que asista, y ordenará los pagos que deban efectuarse con cargo al presupuesto de la Demarcación.

Asimismo, tendrá la condición de vocal nato de la Junta de Gobierno.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente de la Junta Directiva de una Demarcación podrá delegar su representación ante la Junta de Gobierno del COACYL en otro miembro de la Junta Directiva de dicha Demarcación. La delegación habrá de constar por escrito y deberá ser expresa para cada reunión de la Junta de Gobierno.

Artículo 43

Los restantes cargos de la Junta Directiva tendrán las mismas funciones previstas en estos Estatutos para los cargos correlativos de la Junta de Gobierno, pero limitados al ámbito de la Demarcación.

Artículo 44

Igualmente se aplicará a la Asamblea de Residentes el régimen previsto para la Asamblea General con las siguientes modificaciones:

1. Las dos reuniones anuales de carácter ordinario se celebrarán en los meses de marzo y octubre.
2. Los plazos para anunciar la convocatoria y formular propuestas para su inclusión en el orden del día podrán reducirse a la mitad.
3. Se reunirá necesariamente dentro del territorio de la Demarcación en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria.

Artículo 45

Los acuerdos adoptados por los órganos de las Demarcaciones serán comunicados por el Secretario a la Junta de Gobierno del Colegio, dentro de los diez días siguientes a su adopción, en los siguientes casos:

- a) Todos los acuerdos de la Asamblea de Residentes.
- b) Los que se refieran al ejercicio de acciones judiciales o interposición de recursos administrativos, a excepción de los que versen sobre reclamaciones de honorarios.
- c) Los adoptados al amparo de lo dispuesto en las letras «f» y «n» del artículo 41.
- d) Aquellos que tengan interés general para los miembros del Colegio o puedan tener repercusiones fuera del ámbito de la Demarcación.

Corresponde al Tesorero remitir a la Junta de Gobierno del Colegio, con la frecuencia que esta le requiera, las aportaciones y cuotas correspondientes a los órganos centrales, e informar puntualmente al Tesorero de la Junta de Gobierno de cuantas variaciones se produzcan en el inventario de los bienes adscritos a la Demarcación.

CAPÍTULO IV:*De las elecciones**Artículo 46*

Para la renovación de los cargos de Decano, Vicedecano, Tesorero, Secretario y Vicesecretario, se celebrarán elecciones cada cuatro años en el día de la segunda quincena del mes de mayo que fije la Junta de Gobierno, a excepción del supuesto contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 29 de estos Estatutos.

El mandato de los elegidos durará hasta la celebración de las siguientes elecciones, salvo que se extinga antes por fallecimiento, baja en el Colegio, suspensión de los derechos, renuncia, dimisión o aprobación de una moción de censura.

La convocatoria se efectuará al menos con cuarenta días naturales de antelación a la fecha de las elecciones. Y dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria habrá de hacerse esta pública, expresando cuales son los cargos objeto de la elección, la fecha límite de presentación de las candidaturas y el horario de la votación, que habrá de ser común para todas las Mesas. Simultáneamente deberá exponerse la lista de electores en la sede del Colegio y en la de todas las Demarcaciones Provinciales, en la que se hará constar la Demarcación de residencia de cada uno de los colegiados. Las reclamaciones por la indebida inclusión o exclusión en el censo deberán efectuarse dentro de los diez días siguientes a su publicación y serán resueltas por la Junta de Gobierno.

Serán elegibles y electores personas físicas quienes se encontrasen incorporadas al Colegio en calidad de colegiados con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria.

Las candidaturas para la Junta de Gobierno serán cerradas, comprenderán la totalidad de los cargos objeto de la elección y habrán de ser presentadas por veinte o más colegiados en Secretaría al menos con veinticinco días naturales de antelación a la fecha de las elecciones mediante escrito en el que los candidatos habrán de consignar expresamente su aceptación. Nadie podrá formar parte de más de una candidatura y tampoco serán admisibles las candidaturas que cuenten con más de tres candidatos residentes en una misma Demarcación.

La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas que se ajusten a los requisitos previstos. Si sólo se proclamara una candidatura se la tendrá por electa. La proclamación de las candidaturas se notificará a los interesados y se hará pública en los mismos términos que la convocatoria.

Artículo 47

1. Las elecciones se realizarán el día señalado y dentro del horario fijado para ello.
2. En cada una de la Demarcaciones se constituirá una Mesa electoral, en la que votarán los colegiados residentes en ella.

Estará integrada por los colegiados más antiguo y más moderno de los que tengan derecho de voto, que actuarán como secretarios escrutadores y el presidente de la Mesa, que será elegido por la Junta de Gobierno mediante sorteo entre los colegiados incluidos en el censo electoral de residentes en cada demarcación.

No podrán formar parte de la Mesa quienes formen parte de alguna de las candidaturas presentadas.

Las candidaturas podrán designar interventores que presencien la votación, el escrutinio y firmen el acta.

3. El votante entregará la papeleta al Presidente para que la introduzca en la urna, una vez que los Secretarios hayan comprobado que figura como elector en el censo e inscrito su nombre en la lista de votantes.

4. Existirá la posibilidad de realizar el voto de forma telemática, siempre y cuando este sistema de votación permita acreditar la identidad de votante, así como el secreto del voto.

Para la regulación del voto telemático se elaborará por la Junta de Gobierno un Reglamento que garantice el cumplimiento de los principios generales del régimen electoral y se someterá a la aprobación de la Asamblea General del COACYLE.

5. Concluido el horario de votación, sólo podrán emitir su voto quienes se encontraren presentes en la Sala, que deberán ser invitados a tal fin por el Presidente. Y a continuación se introducirán en la urna los votos que se hayan recibido por correo, tras verificar que los colegiados remitentes no han votado y habían solicitado ejercer su derecho de voto bajo esta modalidad.

6. Se efectuará el escrutinio nada más concluir la votación, considerándose nulos aquellos votos emitidos en papeletas o sobres no oficiales, los emitidos en papeleta que contenga tachaduras o nombres distintos de los candidatos, los sobres que contengan dos papeletas de distintas candidaturas, si son de la misma se computará como un solo voto. Y voto en blanco el sobre sin papeleta. Terminado el escrutinio, se confeccionará y firmará el acta, en la que se harán constar los votos válidos, los votos nulos, los votos en blanco y respecto del resultado del escrutinio deben constar los votos obtenidos por cada candidatura. Al acta de la mesa deben unirse los votos a los que se ha negado validez.

7. Seguidamente la Mesa hará público el resultado y, al día siguiente, entregará a la Junta de Gobierno una certificación del acta junto con las papeletas sobre cuya validez se hubiese suscitado contienda. El acta original quedará archivada en la Demarcación y las demás papeletas serán destruidas.

Artículo 48

1. También cada cuatro años (dos después de las elecciones para la renovación de cargos del artículo 46) se convocarán elecciones para elegir a las Juntas Directivas de las Demarcaciones y a los miembros de la Comisión Deontológica. Estas elecciones se celebrarán en la primera quincena del mes de mayo.

2. Corresponden a las Juntas Directivas las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno en los artículos anteriores, con la sola excepción de la convocatoria.

3. Las candidaturas para las Juntas Directivas serán cerradas, comprenderán la totalidad de los cargos objeto de la elección y habrán de ser presentadas en Secretaría al menos con veinticinco días naturales de antelación a la fecha de las elecciones mediante escrito suscrito por todos los candidatos, que necesariamente habrán de ser colegiados

residentes en la Demarcación con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria. Nadie podrá formar parte de más de una candidatura.

Artículo 49

Las Juntas salientes proclamarán el resultado de la elección y darán posesión de sus cargos a las electas dentro de los diez días siguientes a la fecha indicada para la celebración de las elecciones, permaneciendo hasta entonces en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50

1. Las vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 46 que se produzcan durante el mandato se proveerán por cooptación, designando los restantes miembros de la Junta de Gobierno a quien ocupe el cargo. El elegido habrá de residir en la Demarcación a la que perteneciere el cargo vacante.

2. Hasta la celebración de unas nuevas elecciones, las Juntas Directivas también cubrirán por el mismo sistema de cooptación las vacantes que se produzcan en su seno.

3. La facultad de cooptación la tendrán sólo los restantes miembros electos y sólo se podrá ejercitar mientras estos mantengan la mayoría en la Junta. En otro caso, deberán convocarse elecciones dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se produzca la vacante. Los candidatos habrán de reunir los requisitos de residencia que reuniese el anterior titular del cargo vacante y su mandato sólo durará hasta la celebración de las siguientes elecciones.

4. Si, por cualquier causa, quedase vacante la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno o de la Junta Directiva de Demarcación, se constituirá una Junta de edad con los colegiados más antiguos que convocará las elecciones y regirá los cargos de la Junta, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos en ellas.

Artículo 51

La elección de los miembros de la Comisión Deontológica se llevará a efecto en la forma prevista en el Capítulo III del Título V de estos Estatutos.

Artículo 52

Los colegiados que prevean que no van a poder concurrir a la votación convocada para la elección de cualquier cargo colegial, podrán emitir su voto por correo, o por voto telemático, siendo estas dos vías de participación excluyentes.

A estos efectos se establecerá reglamentariamente el funcionamiento del voto no presencial, ya sea por correo, telemático o cualquier otra fórmula que pueda darse como alternativa.

El Secretario guardará bajo su custodia todos los sobres y datos de la votación telemática, que se reciban antes del día de la votación y se los entregará al Presidente de la Mesa en cuanto esta se constituya. Los votos no presenciales que se reciban en el mismo día de la votación serán entregados inmediatamente al Presidente de la Mesa.

Artículo 53

No podrán formar parte de los órganos de gobierno del Colegio aquellos colegiados que se encuentren a él vinculados por una relación de carácter laboral o cualquier otra de análoga naturaleza.

Si resultaren elegidos y aceptasen el cargo se les reservará la plaza que ocuparen mientras dure su mandato.

Artículo 54

No podrán ocuparse simultáneamente dos cargos cualesquiera del Colegio, salvo que estos Estatutos prevean expresamente su compatibilidad.

TÍTULO IV:
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I:
De los recursos del Colegio

Artículo 55

1. Corresponden a los órganos centrales del Colegio los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de admisión o inscripción, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación correspondiente.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias para los colegiados y sociedades profesionales inscritos en ellas, ya sean fijas o variables en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos determinados reglamentariamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.

A los ejercientes pertenecientes a otro Colegio no podrán imponérseles cuotas fijas ni asignárseles contribuciones económicas distintas a las de los colegiados por ningún otro concepto.

- c) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por la utilización individualizada de los servicios colegiales de carácter general.
- d) Los derechos económicos derivados de la emisión de informes, dictámenes, u otros asesoramientos por los órganos centrales.
- e) Los derechos por expedición de certificados.
- f) Los rendimientos que produzcan los bienes y derechos no adscritos a ninguna Demarcación, así como el producto de su enajenación.
- g) Las subvenciones, herencias, legados o donaciones que pueda recibir y sean aceptadas por la Asamblea General.
- h) Los que procedan legalmente por cualquier otro concepto.

2. Las cuotas anuales y las de servicios y actividades, así como los precios de visado, serán aprobados por la Asamblea de conformidad con las previsiones presupuestarias.

Artículo 56

Las Demarcaciones contarán con los siguientes recursos económicos:

- a) La cuota de demarcación establecidas para los colegiados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 d) de estos Estatutos sin perjuicio de las reducciones que se puedan establecer, o variables, que estarán en función de criterios objetivos determinados reglamentariamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
- b) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios de la Demarcación.
- c) El precio del visado, que será pagado por el cliente del Arquitecto cuando lo haya convenido así con este o cuando lo solicite sin ser obligatorio.
- d) Los derechos derivados de la emisión de informes, dictámenes u otros asesoramientos por sus órganos.
- e) Los derechos de expedición de certificados.
- f) Los rendimientos que produzcan los bienes y derechos adscritos a cada una de ellas, así como los derivados de los fondos que administren.
- g) El producto de la enajenación de los bienes adscritos a ella.
- h) Los que les transfieran los órganos centrales para que puedan prestar el nivel mínimo de servicios que acuerde la Asamblea General.

CAPÍTULO II:

Del Presupuesto

Artículo 57

El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que han de realizar los órganos del Colegio y de los ingresos económicos que se prevé percibir en el ejercicio correspondiente.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

Si al concluir el año no se hubiese aprobado el presupuesto del año siguiente, quedará prorrogado el del año anterior. La falta de aprobación del capítulo correspondiente al presupuesto de los órganos centrales o al de alguna de las Demarcaciones provocará la prórroga de este capítulo, pero no impedirá la aprobación de los restantes capítulos del presupuesto del Colegio.

Artículo 58

El presupuesto del Colegio estará integrado por el presupuesto de los órganos centrales y el de cada una de las Demarcaciones, que constituirán capítulos independientes. Deberá ser confeccionado con sujeción a las normas de Plan General de Contabilidad.

Será único y contendrá un estado de gastos y otro de ingresos, que habrán de estar nivelados.

Cuando contenga préstamos u operaciones de crédito, hará mención expresa de las características de los mismos y de la inversión a que se destinan.

En él podrá autorizarse a la respectiva Junta para que realice trasferencias de créditos de una sección a otra del mismo capítulo a otro siempre que no alteren, en su conjunto, en más de un veinte por ciento la cuantía inicialmente prevista para la referida sección y tampoco incrementen la partida de destino en más de un treinta por ciento.

En él se recogerá la contribución económica fijada por el Consejo Superior. Las contribuciones se abonarán por doceavas partes dentro de la primera semana de cada mes corriendo a cargo del Colegio los gastos e intereses que origine la demora en el pago.

Artículo 59

1. Los presupuestos aprobados por las Demarcaciones tendrán la consideración de partida única y, como tal, sólo podrán ser rechazados por la Asamblea General en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los ingresos y los gastos no se encuentren equilibrados.
- b) Cuando se incluyan gastos contrarios al ordenamiento jurídico.
- c) Cuando no se consignen los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones contraídas con los órganos centrales, con otros órganos del Colegio o con terceras personas, así como cuando las previsiones de ingresos sean notoriamente exageradas.
- d) Cuando se superen los límites fijados para las operaciones de crédito.
- e) Cuando no contemplen el resultado de la liquidación del ejercicio anterior.
- f) Cuando incluyan obligaciones de cualquier índole, incluidas las operaciones de crédito, por importe superior al 20% del presupuesto anual.

2. Si se rechazaren, se devolverán a la Demarcación correspondiente para su reconsideración, expresando la causa de su no aprobación, y se producirá automáticamente la prórroga de los del ejercicio anterior.

Artículo 60

No podrán comprometerse gastos sin previa consignación presupuestaria. Los acuerdos que contradigan esta disposición serán ineficaces. Quienes los adopten responderán solidariamente frente al Colegio de los daños y perjuicios que le ocasionen, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no se pueda aplazar hasta el año siguiente y no existiera crédito para ello o el consignado fuera insuficiente, habrá de solicitarse de la Asamblea General o de la Asamblea de Residentes el oportuno crédito extraordinario o suplemento de crédito, proponiendo al mismo tiempo su financiación.

Bastará la autorización de la Asamblea de Residentes cuando el importe del crédito extraordinario o del suplemento no supere el veinte por ciento del presupuesto inicial.

Artículo 61

Podrán autorizarse gastos de carácter plurianual siempre que la inversión se inicie en el ejercicio en que se aprueben, no se refieran a más de cuatro ejercicios y resulte antieconómico o imposible realizar el gasto o la inversión en el plazo de un año.

Únicamente podrá superarse el plazo de cuatro ejercicios cuando el gasto tenga por objeto una inversión de carácter inmobiliario, en cuyo caso, requerirá la aprobación previa de la asamblea general, y su cómputo global no podrá superar el 75% del valor de los bienes adscritos.

La autorización del gasto obligará a efectuar la correspondiente consignación en los presupuestos de los ejercicios a que se refiera.

Artículo 62

Para atender un déficit momentáneo de tesorería, la Junta de Gobierno y las Juntas Directivas podrán contraer créditos siempre que no superen el quince por ciento de los gastos corrientes de su respectivo presupuesto. Tales créditos deberán encontrarse cancelados en el momento de liquidarse el presupuesto.

Para concertar operaciones de crédito destinadas a gastos de inversión, será preciso que la carga financiera anual de este crédito y de las demás operaciones vigentes no supere el veinticinco por ciento del importe de los recursos ordinarios de su presupuesto.

No regirán estos límites para los créditos que puedan concertar las Demarcaciones entre sí o con los órganos centrales del Colegio.

Artículo 63

El presupuesto se liquidará dentro de los tres primeros meses del año siguiente al ejercicio a que se refiera, debiendo someterse su resultado a la aprobación de la primera Asamblea ordinaria anual.

CAPÍTULO III:

Del patrimonio

Artículo 64

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno y por las Juntas Directivas, correspondiendo a estas la administración y custodia de los bienes adscritos a su Demarcación.

Para la disposición del patrimonio adscrito y derechos reales constituidos sobre los mismos será necesaria la aprobación de la Asamblea de Residentes cuando no supere el 50% del valor total de los bienes adscritos, o de la Asamblea General cuando lo supere.

Para la disposición del patrimonio no adscrito y derechos reales constituidos sobre los mismos será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 65

Los bienes que integren el patrimonio del Colegio serán registrados en un inventario que formará el Tesorero de la Junta de Gobierno y que incluirá una valoración actual de cada uno de ellos.

Los Tesoreros de las Juntas Directivas formarán el inventario de los bienes adscritos a la Demarcación, que deberán remitir al Tesorero de la Junta de Gobierno para su integración en el inventario del Colegio.

La Junta de Gobierno determinará los datos que debe contener el inventario, así como la información que deben remitir los Tesoreros de las Demarcaciones al Tesorero de la Junta de Gobierno.

Artículo 66

La Junta de Gobierno podrá disponer de los bienes adscritos a los órganos centrales del Colegio cuyo valor individualmente considerado no supere la décima parte del presupuesto de estos órganos.

Para enajenar o gravar los bienes del Colegio será preciso el acuerdo de la Asamblea General. Si se tratare de bienes adscritos a una Demarcación será preciso el acuerdo previo de la Asamblea de Residentes.

Tanto los Órganos centrales como las Demarcaciones responderán a los compromisos adquiridos de pago de una la deuda hasta el límite máximo del valor de su patrimonio adscrito.

TÍTULO V:
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I:
De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 67

El ejercicio de la potestad disciplinaria del Colegio corresponde a la Comisión Deontológica.

El Colegio sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los colegiados y, en su caso, de las sociedades profesionales inscritas en el registro del Colegio que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, estos Estatutos y los Reglamentos colegiales o del Código Deontológico de actuación profesional.

Igualmente, el Colegio ejercerá la potestad disciplinaria sobre aquellos profesionales que, perteneciendo a otro Colegio, realicen alguna actuación profesional en su ámbito territorial.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria, además de lo previsto en este estatuto, se tendrán en cuenta los principios de la potestad sancionadora y las singularidades del procedimiento sancionador previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del

Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

Artículo 68

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Son graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:
 - a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales, encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.
 - b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
 - c) Realización de actividades profesionales que incurran en incompatibilidad por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
 - d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales, cuando hayan sido establecidas por sentencia judicial firme.
 - e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de comunicación al Colegio en el momento que se produce.
 - f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
 - g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto.
 - h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
 - i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.
 - j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio. Se entiende por actuación pública la que tiene como destinatarios a un conjunto indeterminado de receptores, valiéndose para ello de cualquier medio, ya sea telemático, escrito u oral.
 - k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.
 - l) Incumplimiento de la obligación de poner a disposición de los destinatarios del servicio profesional la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - m) Actuaciones profesionales, salvo por mandato judicial expreso o acuerdo entre las partes afectadas, en obras de reparación o subsanación derivadas de causas litigiosas en las que hubiera actuado como perito.

- n) La actuación de una sociedad profesional en la que participen arquitectos incumpliendo los requisitos establecidos en las normas reguladoras de los Registros de Sociedades Profesionales.
- o) Ofertar, difundir o establecer relaciones laborales con otros arquitectos cuando incumplan la legislación vigente en materia laboral y sea determinado por resolución firme de los órganos competentes. No podrán encubrirse relaciones laborales bajo otras formas de contratación.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Negligencia profesional inexcusable.
- b) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
- c) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
- d) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
- e) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
- f) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.
- g) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

4. Son infracciones leves:

- a) Ofender levemente en cualquier comunicación privada oral o escrita a un arquitecto siempre que no haya trascendido la ofensa.
- b) Ofender en comunicaciones y manifestaciones públicas al cliente que puedan causarle daño en sus intereses o desprestigio.
- c) No atender con la debida diligencia los requerimientos colegiales, comunicaciones y visitas de otros compañeros o clientes.
- d) No comunicar oportunamente al Colegio el cambio de domicilio profesional o cualquier otra circunstancia personal que afecte a su relación con aquél.
- e) No consignar adecuadamente en los expedientes administrativos la identificación personal, el Colegio al que estuviese incorporado y el número de colegiado.

- f) No atender a los requerimientos derivados de la obligación de visado colegial con la diligencia debida cuando el incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.
- g) Cualesquiera otros incumplimientos de lo previsto en el presente Estatuto General o en el Código deontológico, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 69

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1ª Apercibimiento por oficio.
- 2ª Reprensión pública.
- 3ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
- 4ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
- 5ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
- 6ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
- 7ª Expulsión del Colegio o, en su caso, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales.

2. Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado anterior con las siguientes especialidades:

- a) Las sanciones 3ª a 6ª conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.
- b) La séptima de las sanciones consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.
- c) No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el artículo 70.2 de estos Estatutos.

3. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª y 2ª; a las graves las sanciones 3ª, 4ª y 5ª; y a las muy graves, las sanciones 6ª y 7ª.

4. En atención al principio de proporcionalidad para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de culpabilidad o la existencia de continuidad o persistencia en la conducta infractora.

- b) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
- c) Naturaleza de los perjuicios causados.
- d) Reincidencia, en el caso de haberse cometido más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 70

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular colegial mientras no sean firmes. La sanción 1ª no será publicada en ningún caso.

2. Las sanciones 3ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3. De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior.

4. Las sanciones que se impongan a los arquitectos por cualquier Colegio de Arquitectos surtirán efectos en todo el territorio español.

5. Todas las sanciones impuestas, una vez firmes, habrán de llevarse al Registro de colegiados, a los efectos de la constancia de la situación de la habilitación profesional del arquitecto.

Artículo 71

1. Las infracciones y las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de la falta comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.
- d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito. La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

CAPÍTULO II:

Del procedimiento sancionador

Artículo 72

Nadie podrá ser sancionado sino en virtud de resolución adoptada tras la incoación del oportuno expediente disciplinario.

La baja de un colegiado sujeto a expediente disciplinario no constituirá obstáculo para la imposición de la correspondiente sanción que, de no poderse corregir antes, deberá cumplirse cuando el interesado solicite la reincorporación al Colegio si no hubiere prescrito antes.

Artículo 73

1. Corresponde la incoación y resolución de los expedientes disciplinarios a la Comisión Deontológica, excepto en los casos previstos en el punto 3.

2. La Comisión Deontológica encomendará la instrucción a uno de sus miembros, al acordar la incoación del expediente o la información reservada. El Instructor no participará en la resolución definitiva.

3. El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos será competente para incoar y resolver los expedientes disciplinarios que hubiesen de incoarse a los miembros de la Junta de Gobierno y a los de la Comisión Deontológica mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos o se refieran a actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de sus funciones. En estos casos, el procedimiento sancionador será el establecido por el propio Consejo.

Artículo 74

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio, a instancia de la Junta de Gobierno o Juntas de Demarcación, o en virtud de denuncia, de ya sea de un arquitecto ya sea de un particular. No se admitirán a trámite las denuncias anónimas. A estos efectos las Juntas Directivas, la Junta de Gobierno o a quien se lo encargue la propia comisión deontológica, podrán realizar previamente la oportuna información reservada, que habrá de concluir en el plazo de un mes.

2. En el caso de iniciarse previa petición o denuncia, esta habrá de estar razonada, especificando, en la medida lo posible, al presunto responsable, y los hechos que pudieran constituir una infracción y su tipificación.

3. Los colegiados sujetos a expediente disciplinario podrán asistirse de otro colegiado o de abogado.

Artículo 75

1. La Comisión Deontológica, a la vista de los antecedentes disponibles, y previa, en su caso, la información sucinta que se precise podrá acordar el archivo de las actuaciones, practicar una información reservada (plazo de un mes), remitir el escrito al CSCAE en el caso previsto en el Art. 73.3, o disponer la apertura de expediente designando, en este caso, a un instructor.

2. Caso de estimarlo necesario, practicará una información reservada antes de decidir acerca de la incoación del procedimiento. La información reservada corresponde a los órganos que tengan facultades de inspección o a quien se lo encargue la propia comisión deontológica.

3. El acuerdo de apertura de expediente se notificará al arquitecto o arquitectos expedientados. La Comisión Deontológica notificará al interesado la incoación del expediente, haciéndole saber el nombre del Instructor. Si decidiere acordar el archivo de las actuaciones, habrá de comunicárselo también al denunciante.

4. Tras las diligencias indagatorias oportunas, que deberán concluir en un plazo de tres meses, el instructor propondrá el archivo del expediente o bien formulará pliego de cargos en el que se concreten los hechos imputados, los deberes que se presumen infringidos por relación a los artículos 15 y 71 y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo al artículo 69, concediendo al expedientado un plazo de diez días hábiles para contestar por escrito.

Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.

5. Concluida la instrucción del expediente, el instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución (en el plazo máximo de un mes), al órgano disciplinario.

La propuesta del instructor deberá estar motivada y contendrá, como mínimo, la valoración de las pruebas, la concreción de las conductas punibles, su responsable y las sanciones que procedan, así las características que se indican en el art 89 de la Ley 39/2015.

La Comisión Deontológica, salvo expresa renuncia de su derecho, concederá al expedientado trámite de audiencia oral para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho en un plazo de diez días hábiles. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

6. La Comisión Deontológica resolverá el archivo de las actuaciones sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.

- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

7. Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación, con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 71. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas, ofreciendo audiencia al denunciado.

8. Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados (denunciado, denunciante, Junta de Gobierno del Colegio al que perteneciere el arquitecto y Junta Directiva de la Demarcación, en su caso) dentro de los seis meses desde que se incoa, con indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

9. Una vez sea ejecutiva, se comunicará la sanción al Consejo Superior y tendrá efectos en todo el territorio nacional. En el caso de sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades del COACYL, cualquier sanción que afecte al ejercicio de la profesión impuesta a un colegiado socio profesional o a la propia Sociedad debería ser comunicada al Registrador Mercantil.

CAPÍTULO III:

De la Comisión Deontológica y de defensa del cliente

Artículo 76

1. La Comisión estará integrada por seis colegiados titulares y cinco suplentes. El presidente de la Comisión Deontológica será elegido por la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de 15 años de antigüedad, y deberá ser un colegiado que haya destacado por el ejercicio ético de la profesión. Los restantes cinco integrantes serán un titular y un suplente, elegidos en cada una de las Demarcaciones por los colegiados residentes y cumplirán las siguientes premisas:

- a) Un miembro de la Comisión habrá de tener una antigüedad en el Colegio superior a un año e inferior a seis; otro superior a seis e inferior a diez años; la antigüedad del tercero será superior a diez e inferior a quince años; la del cuarto habrá de ser superior a quince e inferior a veinticinco años; y el quinto deberá tener una antigüedad superior a veinticinco años. La elección de los miembros de la Comisión correspondientes a cada grupo se efectuará por cada Demarcación de forma rotatoria, siendo el orden de rotación el alfabético de las provincias a que correspondan.
- b) Para ser elegido no será preciso la presentación previa de la candidatura, siendo obligatorio el desempeño del cargo, salvo justa causa apreciada por la Asamblea de Residentes, entre las que se entenderá comprendida la de quienes se encuentren vinculados al Colegio por una relación de carácter laboral

o de análoga dependencia, así como la de quienes hubieren pertenecido a la Comisión en los últimos siete años. Para proceder a la elección, la Secretaría de cada Demarcación dispondrá la formación de la lista de arquitectos residentes en ella dividida en los cinco grupos mencionados. Las reclamaciones contra la lista serán resueltas por la Junta Directiva, que proclamará también el resultado una vez efectuado el escrutinio.

- c) No podrán ser elegidos quienes ocupen cualquier otro cargo en el Colegio, ni quienes hubiesen sido sancionados previamente y no hubiese sido cancelada la sanción en el expediente. Si recibiesen algún voto, éste se considerará nulo.

2. La elección se celebrará a la vez que la convocada para renovar a los miembros de las Juntas Directivas de las Demarcaciones. El mandato de los elegidos durará cuatro años.

Artículo 77

El Presidente de la Comisión Deontológica, representará a la misma ante los órganos de dirección, dará cuenta de las resoluciones y procedimientos tratados anualmente, y podrá proponer cambios o mejoras de cualquier tipo destinadas a prevenir, detectar y sancionar las conductas profesionales poco éticas, que dañan al conjunto de la profesión.

La asistencia a las reuniones es obligatoria. La imposibilidad o incompatibilidad deberá ser comunicada con la mayor antelación para poder ser sustituido por el suplente.

Para la adopción de acuerdos habrán de concurrir al menos cuatro de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, y no podrán formularse votos particulares.

En su actuación, la Comisión será completamente autónoma, independiente e imparcial. Podrá recabar el asesoramiento jurídico que estime necesario.

Artículo 78

Todos los órganos del Colegio, así como los Arquitectos colegiados, con la sola excepción del sujeto a expediente, están obligados a colaborar con ella y a facilitarle cuantos datos e información les requiera.

TÍTULO VI:

Del régimen jurídico

Artículo 79

Todos los órganos del Colegio sujetarán su actuación a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en estos Estatutos, en los Orgánicos y de Régimen Interior que se dicten.

Con carácter supletorio se aplicará la legislación sobre procedimiento administrativo común y del régimen jurídico de las administraciones públicas.

En cuestiones civiles, penales y laborales, se aplicará su específico régimen jurídico

Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del COACYLE con trascendencia económica observarán los límites establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 80

1. Excepto lo dispuesto en materia disciplinaria y ejecución de sanciones disciplinarias, que se atenderán a lo dispuesto en el título anterior, los actos y acuerdos adoptados por los distintos órganos colegiales en ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y Asamblea General en materia de su competencia vinculan a todos colegiados y demás órganos colegiales, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer contra los mismos las personas legitimadas con arreglo a las Leyes.

2. Los Reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.

3. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de arquitectos determinados, deberán ser notificados a estos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

Artículo 81

1. Los actos y resoluciones, sujetos al Derecho Administrativo, emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 3.

2. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso precitado, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones y actos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

4. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

6. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VII:

Del régimen administrativo

Artículo 82

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, la Junta de Gobierno deberá elaborar una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno y cargos electos en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

2. Las Juntas Directivas de las Demarcaciones elaborarán igualmente una Memoria anual que contenga, al menos, la información de los apartados «a», «b», «d» y «g».

Las Memorias Anuales deberán hacerse públicas a través de la página web en el primer semestre de cada año. Igualmente deberán remitirse al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León para su conocimiento, según lo preceptuado en el artículo 29 f) de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

TÍTULO VIII:

Otras disposiciones

Artículo 83

Principio de no discriminación por razón de género.

1. Se velará por la observancia del principio informador sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Se hace constar que el lenguaje utilizado en el texto de los presentes Estatutos aplica el género masculino como genérico para designar a ambos sexos.